



B

Madrid 6 de Abril 2016

En relación a los motivos que llevaron a mi marido, Luis Gómez-Acebo, a disponer de una sociedad en Panamá para desarrollar su actividad profesional fuera de España, me cumple informar lo siguiente:

Dicha sociedad, constituida en 1969, era inicialmente de propiedad del Sr. Aleko Papamarkou, conocido empresario y amigo personal de mi marido.

En agosto de 1974, a raíz del frustrado intento de la banda terrorista ETA del secuestro simultáneo de mi padre y de mi esposo, fue cuando Luis se planteó iniciar actividades profesionales alejadas de España, asociado al Sr. Papamarkou. Para el desarrollo de dichas actividades, el Sr. Papamarkou cedió a mi marido la titularidad de la referida sociedad. Asimismo, derivado de las mencionadas razones de seguridad personal y ante la gravedad de posibles eventualidades -en aquel momento y por desgracia nada descartables- se juzgó prudente que yo también figurase en la Junta Directiva de la misma.

En los diez años que median entre su entrada en la sociedad y la detección del cáncer que le fue diagnosticado en 1984, mi marido desarrolló distintos proyectos profesionales, si bien la grave recesión que experimentaba la economía en esos años afectó de manera negativa tanto a las expectativas de éxito como a los resultados obtenidos. El avance de su enfermedad y las sucesivas recaídas que acabarían con su vida en 1991, fueron a partir de ese momento nuestra única prioridad: la sociedad no desarrolló, por tanto, nuevos proyectos ni actividades profesionales desde entonces.

La decisión de disolver la sociedad se produjo en la fecha en que finalmente se llevó a cabo, sin mediar ninguna circunstancia ajena a mi propia voluntad de disolverla, al no contar con recursos suficientes ni expectativas que justificasen su mantenimiento. Cualquier otra interpretación sobre la finalización de su actividad es sencillamente errónea.

El hecho de que al frente de la misma figurásemos ambos a título personal, al igual que posteriormente uno de mis hijos -sin necesidad de recurrir a terceras personas- revela que no existió por nuestra parte voluntad de ocultación alguna de su existencia o de nuestra participación en la misma. De haber querido evitar que se conociese dicha vinculación, hubiéramos procedido de manera diferente desde el principio.

Dicha sociedad nunca ha tenido ingresos fuera del control de las autoridades fiscales correspondientes ni tampoco ha incumplido ninguna obligación que exigiera la legislación tributaria española.